



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA

**CENTRO DE ARBITRAJE Y JUNTAS DE PREVENCIÓN
Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

CENTRO DE ARBITRAJE Y JUNTAS DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

CÓDIGO DE ÉTICA

ÍNDICE

Artículo 1.	
Objeto	5
Artículo 2.	
Obligatoriedad	5
Artículo 3.	
Normas Éticas	5
Artículo 4.	
Ámbito de aplicación	5
Artículo 5.	
Principios Fundamentales	5
Artículo 6.	
Aceptación del Nombramiento	7
Artículo 7.	
Deber de revelación o declaración	8
Artículo 8.	
Imparcialidad e Independencia	9
Artículo 9.	
Comunicaciones con las Partes	9
Artículo 10.	
Procedimiento para presentación y tramitación de denuncias	10
Artículo 11.	
Sanciones	10
Disposiciones Complementarias	11
Disposición Transitoria Única	11

Artículo 1. Objeto

El Código de Ética del Centro del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima tiene por objeto dilucidar y resolver conflictos de tipo ético, configurando, evaluando y juzgando las eventuales infracciones a las normas contenidas en el presente Código.

Artículo 2. Obligatoriedad

El Código de Ética del Centro resulta de obligatorio cumplimiento para todos los Árbitros, miembros de las juntas de prevención y resolución de disputas, dispute boards que integren el Registro de Árbitros y Adjudicadores del Centro, que actúen en un proceso arbitral, junta de prevención y resolución de disputas y dispute boards administrado por el Centro, ya sea que hayan sido designados por las partes, de común acuerdo por los árbitros y adjudicadores o por el Directorio del Centro.

Artículo 3. Normas Éticas

Las normas éticas contenidas en este Código constituyen principios generales de observancia obligatoria, cuyo objetivo es fijar conductas o comportamientos éticamente aceptables dentro del proceso arbitral. Las normas éticas decretadas en el presente Código no son limitativas ni excluyentes de otras reglas que correspondan a las profesiones de origen de los Árbitros, de los miembros de las juntas de prevención y resolución de disputas y miembros de las dispute boards o a aquellas que pudieran determinarse durante el proceso.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las normas éticas y principios expuestos en el presente Código son aplicables a todos los Árbitros, a los miembros de las juntas de prevención y resolución de disputas, a los miembros de los dispute boards, a las Partes, a sus representantes, asesores legales y técnicos, peritos, así como a los miembros del Directorio del Centro, Secretaría General, Secretaría Arbitral, Asistentes Legales y Asistentes Administrativas, en todo y cuanto corresponda.

Artículo 5. Principios Fundamentales

Los Árbitros y los miembros de las juntas de resolución de disputas y de dispute boards, en el desempeño de su cargo, deberán observar una conducta de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Independencia:** Mientras se está actuando como Arbitro o miembro de la junta de prevención y resolución de disputas y miembro de dispute boards, deberá cuidar de mantener la libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda tener incidencia o afectar directa o indirectamente en el desarrollo o resultado del arbitraje, de la junta de prevención y resolución de disputas y de los dispute boards.

- b. Imparcialidad:** Antes de aceptar una designación como Arbitro o miembro de la junta de prevención y resolución de disputas y miembro de dispute boards, deberá verificar si existe alguna relación de la que pueda surgir un interés directo o indirecto en el resultado del proceso, o alguna circunstancia que pueda poner en duda su imparcialidad, y en su caso, hacerla conocer a las partes.
- c. Equidad:** Deberán conducirse en todo momento con equidad, otorgando un trato justo a las partes en igualdad de condiciones; absteniéndose de resolver sobre la base de inclinaciones subjetivas que puedan implicar un preconcepto. Procurará laudar o emitir su pronunciamiento, decisiones en la forma más objetiva posible.
- d. Neutralidad:** El Árbitro o miembro de la junta de prevención y resolución de disputas y miembro de dispute boards, en el ejercicio de sus funciones, deberá evitar cualquier situación que pueda afectar su objetividad, que haga dudar de su neutralidad o que sea susceptible de crear una apariencia de parcialidad hacia alguna de las Partes.
- e. Integridad:** Debe conducirse en todo momento con integridad, honestidad y transparencia, de manera de resguardar la confianza que el público en general tiene en el arbitraje, en la junta de prevención y resolución de disputas y dispute boards. Deberá recordar que, en la resolución de un caso sometido a su conocimiento, está en juego también la confianza en el arbitraje, en la junta de prevención y resolución de disputas y dispute boards como mecanismos de solución de controversias.
- f. Autoridad:** No debe excederse de su autoridad ni dejar de ejercer la que le compete. El límite mínimo y máximo está marcado por lo que las partes han delegado en él. Ha de procurar no apartarse de él ni por exceso ni por defecto.
- g. Compromiso:** Deberá comprometerse a impedir la formación de incidentes que compliquen el proceso, evitar actuaciones desleales o maliciosas que pretendan dilatar el proceso, así como articulaciones improcedentes, debiendo cuidar siempre que el proceso sea equilibrado.
- h. Confidencialidad:** Deberá mantener la confidencialidad de las actuaciones y de las decisiones adoptadas dentro del proceso, encontrándose prohibidos de usar información obtenida en el desarrollo del Arbitraje, en la junta de prevención y resolución de disputas y dispute boards.
- i. Discreción:** No debe anunciar por adelantado opiniones o decisiones dictadas dentro del Arbitraje, en la junta de prevención y resolución de disputas y dispute boards. Su punto de vista, sobre la controversia, debe ser expresado únicamente al momento de la emisión del laudo arbitral o a la adopción de la decisión por parte de la junta de prevención y resolución de disputas y dispute boards.
- j. Diligencia:** Deberá dedicar el debido cuidado, prontitud y eficiencia necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones durante el desarrollo del proceso.
- k. Celeridad:** Cuidará de conducir el Arbitraje, la junta de prevención y resolución de disputas y dispute boards con prontitud, eficacia, eficiencia, y sobre todo justicia.
- l. Idoneidad:** Los árbitros y los adjudicadores, para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje, junta de prevención y resolución de disputas y dispute boards, así como

si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio arbitral y en el convenio sobre juntas de resolución de disputas o establecidas por ley para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con razonable disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.

- m. Buena fe:** Los árbitros, los adjudicadores y las partes están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de las actuaciones arbitrales y a colaborar con el correcto desarrollo del arbitraje, la junta de prevención y resolución de disputas y dispute boards.
- n. Debida Conducta Procedimental:** Los árbitros y los adjudicadores deben conducir el arbitraje, la junta de prevención y resolución de disputas y dispute boards con diligencia, empeño y celeridad, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje, la junta de prevención y resolución de disputas y dispute boards durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad, buena fe y lealtad procesales, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria.
- o. Transparencia:** Los árbitros y los adjudicadores deben observar las reglas sobre difusión de información arbitral y juntas de prevención y resolución de disputas en materia de contrataciones públicas. En ese sentido, deben cumplir con hacer pública, a través de los mecanismos que prevé la normativa de contrataciones públicas, aquella información de obligatorio registro. El árbitro o el adjudicador es responsable de cuidar la información sensible contenida en el expediente arbitral y en el de la junta de prevención y resolución de disputas. Asimismo, deben proporcionar al OECE la información sobre su ejercicio y los arbitrajes y juntas de prevención y resolución en los que participan, cuando éste lo requiera.

Artículo 6. Aceptación del Nombramiento

Los Árbitros, los miembros de las juntas de prevención y resolución de disputas y dispute boards aceptarán su nombramiento sólo cuando:

- a. Estén totalmente seguros de que podrán cumplir su tarea con observancia de los principios descritos en el Artículo 5° del presente Código.
- b. Estén seguros de que tienen los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas sometidas a su conocimiento.
- c. Sean capaces de actuar con la diligencia debida, así como dedicar la atención que las Partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.
- d. Tengan la disponibilidad para conducir los procesos de acuerdo con las disposiciones de los reglamentos o de cualquier otro requisito acordado por las partes.
- e. Una vez aceptado el encargo, deben ejercer sus funciones hasta concluir las, salvo que existan circunstancias imprevistas y justificadas que les impida continuar en el encargo conferido.

Artículo 7. Deber de revelación o declaración

El deber de revelación también llamado deber de declaración, es el deber ético de informar, de revelar o declarar, cualquier hecho o circunstancia que pueda provocar duda justificada sobre la independencia e imparcialidad del árbitro o adjudicador en relación con el arbitraje, la junta de prevención y resolución de disputas y dispute boards. El deber de revelación se mantiene durante todo el proceso de arbitraje, juntas de prevención y resolución de disputas y dispute boards.

Todo árbitro o miembro de la junta de prevención y resolución de disputas o dispute boards tiene la obligación de declarar e informar lo siguiente:

1. A suscribir una Carta que tendrá la calidad de Declaración Jurada al momento de aceptar el cargo, la cual deberá ser remitida a la Secretaría General del Centro o Coordinador en juntas de prevención y resolución de disputas y/o dispute boards, la misma que será puesta en conocimiento de las Partes para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles manifiesten lo que consideren conveniente a su derecho.
2. A revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:
 - a. Si existe relación de parentesco o dependencia con alguna de las Partes, sus representantes, abogados o asesores.
 - b. Si existe relación de amistad o frecuencia en el trato con alguna de las Partes, sus representantes, abogados o asesores.
 - c. El tener litigios pendientes con alguna de las Partes.
 - d. Haber sido representante, abogado o asesor de una de las Partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto de la materia controvertida. Respecto a las relaciones habidas con anterioridad con las Partes, el deber de informar existe sólo respecto de aquellas relaciones desarrolladas en los últimos cinco (05) años previos a su designación.
 - e. Si existe relaciones con los otros Árbitros o con los miembros de las juntas de prevención y resolución de disputas y dispute boards, incluyendo los casos arbitrales, juntas de prevención resolución de disputas o dispute boards en los que haya actuado o estén actuando conjuntamente.
 - f. Si no está suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del proceso.
 - g. Si hubiera recibido beneficio de alguno de los participantes.
 - h. Si se diera cualquier otra causal que a su juicio le imposibilitara de participar en el arbitraje o en la junta de prevención y resolución de disputas o en dispute boards por motivos de decoro o delicadeza.
 - i. Si ha sido condenado por algún delito con sentencia firme.
 - j. Que cuente con disponibilidad y tiempo suficiente para llevar a cabo los procesos

- de arbitraje, juntas de prevención y resolución de disputas y dispute boards.
- k. En caso de duda sobre revelar determina circunstancia, deberá optar por la revelación.
 - l. Cualquier interés directo o indirecto de carácter económico o personal en el resultado del arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas.
 - m. Cualquier otro hecho, circunstancia o relación que a su juicio resultase relevante.
3. Las partes pueden solicitar en cualquier momento de los procesos administrados por el Centro, aclaraciones, precisiones o ampliaciones, respecto de los hechos o circunstancias declarados por los árbitros y/o adjudicadores, relacionados al proceso.
 4. El no revelar tales hechos o circunstancias u otros similares dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para una recusación.
 5. El deber de revelar nuevos hechos o circunstancias, sobrevinientes a su designación, se mantiene durante todo el proceso arbitral o de la junta de resolución de disputas o dispute boards.
 6. Las partes pueden, en caso lo decidan, exonerar al árbitro o adjudicador de cualquier impedimento que haya revelado.

Artículo 8. Imparcialidad e Independencia

El Árbitro o el miembro de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas o miembro de los dispute boards deberán tener presente los principios establecidos en el artículo 5º para el cumplimiento de su independencia e imparcialidad.

Artículo 9. Comunicaciones con las Partes

Durante el proceso arbitral, el desarrollo de la junta de prevención y de resolución de disputas o dispute boards, el Árbitro o el adjudicador debe evitar comunicaciones unilaterales sobre el asunto controvertido con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas al proceso. De producirse una comunicación con una parte, el Árbitro o el adjudicador debe informar de su contenido a la otra Parte o Partes, a los demás Árbitros o adjudicadores y al Centro.

Si un Árbitro o adjudicador comprueba que otro Árbitro o adjudicador mantiene o ha mantenido comunicaciones unilaterales con una de las Partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas al proceso, pondrá en conocimiento de los restantes Árbitros o adjudicadores y del Centro tales circunstancias, a fin que el Tribunal Arbitral o la Junta de Prevención y Resolución Disputas y/o miembro de los dispute boards y/o el Directorio del Centro decida las medidas que deberán adoptarse.

Si el Centro comprueba que uno de los Árbitros o adjudicadores ha mantenido comunicaciones unilaterales con una de las Partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas al proceso, pondrá en conocimiento de los restantes Árbitros o adjudicadores y del Centro tales circunstancias, a fin que el Tribunal Arbitral o la Junta de Prevención y Resolución Disputas y/o miembro de los dispute boards y/o el Directorio del Centro decida las medidas que deberán adoptarse.

cadorez tales circunstancias. El Tribunal Arbitral o la Junta de Prevención y Resolución de Disputas o los dispute boards y el Directorio del Centro decidirán las medidas que deberán adoptarse, según lo señalado en el Artículo 11º.

Ningún Árbitro o adjudicador puede, directa o indirectamente, aceptar favores o atenciones especiales de alguna de las Partes, sus representantes, abogados y asesores y/o cualquier persona vinculada al proceso.

Artículo 10. Procedimiento para presentación y tramitación de denuncias

- a. Toda persona natural o jurídica, involucrada en el proceso arbitral, en la junta de Prevención y Resolución Disputas o Dispute Boards, que tengan conocimiento de alguna vulneración a los preceptos señalados en el presente Código y los Reglamentos, podrá denunciar la comisión de dichas infracciones ante el Directorio del Centro, a través de la Secretaría General y/o Coordinador en juntas de prevención y resolución de disputas, para que se adopten las medidas correspondientes.
- b. Una vez admitida a trámite la denuncia, se otorgará un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a fin de que el denunciado formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente, sustentando su posición.
- c. El encargado de resolver la aplicación de las sanciones respectivas, si las hubiera, será el Directorio del Centro, órgano que evaluará los argumentos y documentos presentados por el denunciante, así como los descargos formulados por el denunciado, pudiendo incluso disponer la realización de una audiencia especial previo a que se emita el pronunciamiento respectivo.

Artículo 11. Sanciones

La infracción a las normas de este Código, que puede ser leve, grave y muy grave, traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición al responsable por parte del Directorio, de alguna o varias de las siguientes sanciones:

Para infracciones leves:

- a. Amonestación escrita.

Para infracciones graves:

- a. Suspensión para ser designado como Arbitro o adjudicador. El plazo de suspensión se impondrá a criterio del Directorio, según sea el caso, el mismo que será no menor a un (1) año ni mayor a dos (02) años.

Para infracciones muy graves:

- a. Remoción del Árbitro en el proceso arbitral en el cual se ha infringido el Código de Ética. La Parte afectada procederá a designar un Árbitro sustituto, en caso el Árbitro fuera removido. Si el árbitro removido es el Presidente del Tribunal Arbitral, el sustituto será designado por los otros dos (02) árbitros restantes, o por los dispuesto por la cláusula arbitral del contrato o por el Directorio del Centro, según sea el caso.
- b. Remoción del miembro en la junta de prevención y resolución de disputas o dispute boards en el cual se ha infringido el Código de Ética. El Directorio del Centro procederá a designar a un adjudicador sustituto de la lista inicialmente propuesta por el Centro a las partes, en caso el adjudicador fuera removido.
- c. Separación definitiva del Registro de Árbitros o de Adjudicadores del Centro. La imposición de sanciones se registrará en el Acta de Directorio correspondiente, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicha acta y los indicados antecedentes estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General. Las sanciones serán incorporadas en el Portal Informático del Centro del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima.

La imposición de sanciones se registrará en el Acta de Directorio correspondiente, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicha acta y los indicados antecedentes estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General. Las sanciones serán incorporadas en el Portal Informático del Centro del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima.

Disposiciones Complementarias

Primera: En todo lo no regulado por el presente Código de Ética, será de aplicación el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas y su anexo publicados por el OECE en la medida que sus disposiciones sean compatibles con las normas del presente código.
Segunda: Las decisiones del Directorio del Centro son definitivas e inimpugnables.

Disposición Transitoria Única

Única: Las denuncias presentadas antes de la entrada en vigencia del presente código se rigen por el Código de Ética aprobada en el año 2016.